

AUDIT, B.: *La fraude a la loi*. Edit. Dalloz. París, 1974. XIII + 477 páginas. Pról. de Y. Loussouarn.

Una nueva tesis doctoral ha venido a enriquecer, como volumen XIII, la excelente colección "Bibliothèque de droit international privé" que con tan acertado criterio dirigen el profesor Batiffol y el doctor Francescakis. Si durante el curso de su publicación, el autor ha podido encontrar el tiempo suficiente para obtener una plaza de profesor agregado, ello sólo puede significar un alto grado de preparación previa a la redacción de su tesis, lo que, de otra parte, se comprueba claramente por su mera lectura. Y es que la obra de que se da cuenta es indudable muestra de la maestría y amplitud de conocimientos de un internacionalista al que, sin miedo a errar, cabe augurar excelentes perspectivas de futuro.

Audit ha abordado el clásico tema del fraude a la ley partiendo de una serie de convicciones previas con las que elabora una teoría general (primera parte del libro), cuya virtualidad examina luego a la luz de ejemplos del Derecho positivo (segunda parte); concretamente, analiza el juego de la institución estudiada en lo que denomina "estatuto personal de derecho público" (nacionalidad y extranjería), "estatuto personal de derecho privado" (matrimonio y divorcio), actos jurídicos patrimoniales y el estatuto de las personas morales.

Las convicciones o "prejuicios" utilizados por Audit como hipótesis de trabajo son desde luego de enorme atractivo, acaso por su apariencia casi intuitiva. En efecto, buscando apartarse del clásico planteamiento dualista de los elementos integrantes del fraude (intención defraudatoria y violación de una ley), comienza por distinguir el fraude a la ley como hecho o situación objetiva, de la sanción del fraude

como excepción a la aplicación de una ley (mecanismo corrector del juego bilateral de las reglas de conflicto). En base a tal distinción, que explica satisfactoriamente la existencia de situaciones objetivamente "defraudatorias" que no son, sin embargo, sancionadas judicialmente (p. ej., ciertos divorcios en el extranjero o, aún más claramente, los pabellones de complacencia), considera que el hecho objetivo en que consiste el fraude —como distinto de la "excepción"— no es otra cosa que la violación de una ley cuyas condiciones de aplicabilidad se reúnen "in casu" mediante la interposición de otra ley con menor título para aplicarse. En esa forma, el elemento intencional o voluntarista de los planteamientos tradicionales, aunque generalmente estará presente y marcará decisivamente la resolución judicial de los casos, no resulta intrínsecamente indispensable desde el punto de vista conceptual.

En base a esa infracción objetiva y al grado o intensidad de la misma se construirá la sanción del fraude, más que en atención al elemento subjetivo que pueda existir; así lo demuestra el que, junto a las modalidades típicas de sanción (anulabilidad, cuando resulta posible; inoponibilidad, en otro caso; autonegación de la propia competencia, respecto del fraude a la ley extranjera), se puedan encontrar otras menos estudiadas como, por ejemplo, la formulación de una regla conflictual diferente a la invocada por el sujeto, o también, la comparación de los ámbitos de aplicación de las leyes de que se trate para así concluir en la "inmediata" aplicabilidad de la defraudada.

Es consciente el profesor Audit de que en la base de toda esta temática se registran una serie de tensiones jurídico-políticas que no cabe ignorar: el enfrentamiento entre la libertad del individuo y la autoridad de la ley, entre el individuo y el

grupo, y, en último término, entre grados diversos o manifestaciones divergentes de la equidad. Son dilemas en los que no cabe solución dogmática, sino espíritu abierto. Y, aun cuando el autor, que expresamente plantea estas cuestiones, no sea excesivamente explícito en cuanto a sus personales opciones, cabe ciertamente inducir su actitud de compromiso, flexible, comprensiva.

Sin posibilidad material de reseñar los relevantes desarrollos a que esta tesis conduce, no puede menos que dejarse constancia de los frecuentes apuntes, grandemente sugestivos, que caracterizan a esta monografía: las reflexiones sobre la unilateralidad, las referencias al conflicto de sistemas, las agudas observaciones sobre el "conflictualismo" norteamericano, el realismo del análisis sobre el fraude a la ley extranjera..., son puntos entre otros de indudable garra.

De forma muy sintética y quizás simplista, cabría caracterizar el pensamiento de Bernard Audit como el de un innegable "moderado". Bien informado sobre los recientes esfuerzos doctrinales de los sectores más progresivos de la doctrina, pero marcado al tiempo por la impronta de una formación y un talante enteramente "ortodoxos", se sitúa en una posición intermedia intentando así armonizar lo mejor de cada una de estas actitudes. Y, en tal sentido, ¿no se está marcando ya un desplazamiento hacia la "izquierda" en las doctrinas "centristas" del Derecho internacional privado? MIGUEL DE ANGULO.

PALAIÀ, Nicola: *L'ordine pubblico "internazionale"*, Padova, 1974 (Studi e pubblicazioni della "Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale", 11); 172 páginas.

El concepto de "orden público", siempre un concepto difuso y de

difícil definición, ve acrecentada su problematicidad al recibir aplicación en distintas ramas del Derecho con proyecciones de matices diferentes en cada una de ellas. Ello plantea, en primer lugar, la cuestión de si es posible un concepto unitario. La distinción entre "orden público interno" y "orden público internacional" aportaba una cierta simplificación desde el punto de vista del Derecho internacional privado; pero esta distinción, aparentemente afortunada, está siendo objeto de revisión por la doctrina, y, en algunos casos, considerada inexacta o inválida. Si a esto se añade que el Derecho internacional privado actual ha enriquecido su contenido con nuevas categorías y nuevos planteamientos que exigen una delimitación con la clásica noción del "orden público", puede verse la utilidad de una reconsideración del tema, nunca agotado, que aclare el concepto y la función del orden público con respecto a estas nuevas categorías y planteamientos.

El libro de PALAIÀ cumple con acierto esta finalidad esclarecedora, y éste es, a nuestro juicio, su mayor mérito. Muchas de sus afirmaciones y puntos de vista han sido expresados por el autor de estas líneas en un trabajo publicado concomitantemente (*Sobre el concepto y delimitación del orden público en Derecho internacional privado*, en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", Madrid, junio de 1974, pp. 655-694).

Parte el autor de un concepto unitario del orden público. El llamado "orden público internacional" tiene carácter exclusivamente interno, pues en Derecho internacional privado, como en Derecho interno, el orden público tutela los principios fundamentales del ordenamiento jurídico estatal (pp. 14 y ss.). Incluso cuando los valores que protege son de alcance universal, el orden público se coloca al servicio de estas exigencias universales sólo en cuan-